

REGLAMENTO DE LAVACARROS EN VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de que un significativo número de ciudadanos cajemenses tienen como su actividad habitual el lavado de vehículos en la vía pública, resulta imprescindible en consecuencia el normar esa actividad para evitar perjuicios a la sociedad.

Es incuestionable que numerosas familias cajemenses dependen económicamente de los ingresos que diariamente se originan del lavado de vehículos en la vía pública.

Ahora bien, al realizarse esta labor, se ocupan banquetas y calles, las cuales, por su propia naturaleza, son bienes del dominio público municipal, por ser de uso común, destinadas al tránsito de personas y vehículos.

Por tanto, se estima como una necesidad impostergable, la elaboración e implementación del ordenamiento normativo en la esfera municipal, que permitan al Ayuntamiento regular esa labor con el objeto de compaginar las garantías individuales de los ciudadanos y el cumplimiento de sus obligaciones, en un ambiente de equidad, justicia y de libertad.

En este orden de ideas, en la búsqueda de un control en los aspectos de salud, vialidad e imagen urbana, es necesario la observancia de ciertas normas básicas, para proteger los derechos de la sociedad, sin que ello implique la prohibición de ejercer el oficio de lavacarros en la vía pública.

El objetivo fundamental que inspira este documento es el de armonizar el bienestar general de la comunidad Cajemense, con el legítimo derecho de quienes tienen la imperiosa necesidad de lavar vehículos en la vía pública.

En congruencia con tales propósitos en el presente ordenamiento se contemplan las funciones que ejercerá la Dirección de Programas Sociales de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia; siendo la primera, la instancia que conocerá y resolverá lo relativo a los procedimientos derivados de conflictos de cancelación y reubicación de permisos, ratificados por la segunda, mediante la expedición del gafete correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 fracción I inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, me permito someter a la distinguida consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DE LAVACARROS EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para ejercer la actividad de lavacarros, que se realice u oferte en vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Cajeme.

ART. 2º.- Para efectos de este conjunto de normas, se entiende por lavacarros aquella persona física que presta el servicio de aseo exterior y/o interior de vehículos de propulsión mecánica en la vía pública, obteniendo por ello una remuneración.

ART. 3º.- Se considera vía pública toda calle, banqueta, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ART. 4º.- Para dedicarse a la actividad de lavar carros en la vía pública, debe obtenerse previamente el permiso municipal correspondiente, el cual será de carácter gratuito.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ART. 5º.- Son autoridades competentes en la aplicación de esta normatividad:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- II. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Programas Sociales.

ART. 6º.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, será representada por el Director y el inspector que en materia de lavacarros se designe.

ART. 7º.- La Dirección de Programas Sociales, será representada por su Director, y el encargado del Departamento de Psicoterapia, quienes se auxiliaran cuando ello sea necesario, para la observancia de esta normatividad, de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

ART. 8º.- Las decisiones relacionadas a este conjunto de normas se tomarán en base a la coordinación de opiniones del Director de Inspección y Vigilancia y el Director de Programas Sociales, en caso de controversia será el Secretario del Ayuntamiento quien tendrá el voto de calidad.

ART. 9º.- A través de la Dirección de Programas Sociales, se ejercerán las siguientes funciones:

- I. Resolver en un plazo no mayor de treinta días las solicitudes de los permisos a que se refiere la presente normación.
- II. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre las personas que ejerzan la actividad de lavacarros.
- III. Conocer y resolver las solicitudes de los permisionarios en relación a:
 - a) Renovación de permisos
 - b) Cancelación de permisos
 - c) Cambios de horarios
 - d) Cambios de ubicación
- IV. Responsabilizarse solidariamente con la Dirección de Inspección y Vigilancia del cumplimiento de las condiciones de los permisos.
- V. Programar y vigilar la ejecución periódica de visitas de inspección a todas aquellas personas que se encuentran ejerciendo la actividad a que se refiere esta normatividad para el efecto de garantizar el debido cumplimiento de sus disposiciones.
- VI. Ejercer acciones de vigilancia y supervisión debiendo levantar actas de las visitas que se realicen a las áreas de trabajo de los lavacarros, como base para imponer en su caso las sanciones correspondientes, requiriendo además al infractor para que deje de cometer las anomalías que originen la sanción.

ART. 10.- A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, se ejercerán las siguientes funciones:

- I. Vigilar de manera periódica la asistencia a laborar de todas aquellas personas que se encuentren ejerciendo la actividad de lavacarros.
- II. Elaborar y mantener actualizada la asignación de lugares específicos de trabajo para cada uno de los lavacarros, atendiendo a las sugerencias de la Dirección de Programas Sociales.

- III. Vigilar de manera permanente que cada uno de los lavacarros se encuentre laborando en el área que se le ha asignado para este oficio.
- IV. Inspeccionar y vigilar que el área de trabajo designada a cada lavacarros se encuentre limpia.
- V. Y las demás que de acuerdo con esta normatividad y otras disposiciones le correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS

ART. 11.- En el trámite de los permisos a las personas que lo soliciten, la Dirección de Programas Sociales otorgará trato preferencial a aquellas personas que previo estudio hecho por el Departamento de Psicoterapia, presenten necesidad de hacer de esta ocupación un oficio permanente.

ART. 12.- Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a que se refiere esta normatividad deben expresar:

- I. Nombre del titular.
- II. El horario al que deberá sujetarse.
- III. La ubicación o lugar previamente determinado, y
- IV. Fecha de vigencia.

ART. 13.- Los permisos otorgados en los términos del artículo anterior, tendrán una vigencia máxima de seis meses, pudiendo renovarse a solicitud del interesado.

ART. 14.- La Dirección de Programas Sociales, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia, están facultados para suspender temporalmente así como para cancelar los permisos y en su caso reubicar en cualquier tiempo a sus titulares en atención al interés público.

ART. 15.- Sólo se concederá un permiso por persona.

ART. 16.- Para obtener permiso como lavacarros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 16 años.
- II. Contar con una residencia efectiva en el Municipio de Cajeme de cuando menos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- III. Acreditar haber acudido a una entrevista al Departamento de Psicoterapia de la Secretaría de Seguridad Pública, el día y hora que se le designe.
- IV. No haber sido sancionado con la cancelación de un permiso anterior.
- V. Compromiso de mantener limpio el lugar de su trabajo.

VI. En caso de duplicidad en solicitudes respecto de horarios y lugares específicos de labor, se dará preferencia a la antigüedad.

ART. 17.- La autorización del lugar de ubicación respecto a las solicitudes, estará sujeta al estudio previo que realicen la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Programas Sociales, en la cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Que no afecte el interés público.
- II. Que no exista otro lavacarros en el mismo punto.
- III. En caso de que exista otro lavacarros en el mismo lugar, se establecerá una distancia mínima de 10 metros entre uno y otro.
- IV. Área máxima de ocupación.

ART. 18.- Para otorgar todo permiso, es necesario que el interesado demuestre la necesidad de la actividad solicitada, que no se ocasione perjuicio al interés social, que la actividad que se pretende ejercer no represente un riesgo para la salud de quien la desempeña ni para terceras personas.

ART. 19.- Las personas a que se refiere este reglamento como lavacarros, podrán ser removidos temporalmente de sus lugares de trabajo durante la celebración de ferias, eventos deportivos, fiestas populares o en la víspera de festividades especiales.

ART. 20.- La Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Programas Sociales, tiene facultades discrecionales para resolver los casos no contemplados en el presente capítulo, sujetándose a los lineamientos establecidos en esta normatividad.

ART. 21.- Todo permiso que se otorgue, obliga a su titular a ejercer la actividad que en éste se autoriza en forma personal y directa; los permisos son intransferibles.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

ART. 22.- Las personas que se dediquen a la actividad que la presente normatividad regula, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Portar siempre el permiso durante el ejercicio de su actividad.
- II. Sujetarse al horario establecido en el permiso.
- III. Observar buena conducta.
- IV. Observar de manera permanente higiene personal.
- V. Contar con los utensilios necesarios para la limpieza y secado de su área de trabajo, y no podrá lavar otro vehículo, si en el lugar se encuentra agua acumulada.
- VI. Sujetarse a la ubicación establecida, manteniéndola siempre limpia, por lo menos cinco metros a su alrededor.
- VII. Barrer el área después de lavar cada vehículo, así como al final de la jornada.
- VIII. No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos ni peatones.
- IX. Respetar el área máxima de ocupación señalada en el permiso.
- X. Participar en las campañas de seguridad e higiene que promueve el Ayuntamiento.
- XI. Portar durante el ejercicio de su actividad la vestimenta que la autoridad municipal en su momento determine.
- XII. Asistir a las reuniones programadas por la Dirección de Programas Sociales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ART. 23.- Las sanciones por infracciones a estas disposiciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Condiciones personales del infractor, y
- III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ART. 24.- Las infracciones la presente regulación serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal del permiso.
- III. Cancelación definitiva del permiso.

ART. 25.- Las personas que realicen la actividad que regula este grupo de normas sin contar con el permiso correspondiente, serán retiradas del lugar, invitándolas a que tramiten la solicitud de su permiso.

ART. 26.- Son causas de suspensión temporal del permiso la de incurrir en el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 22 del presente ordenamiento jurídico.

ART. 27.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos:

- I. No ejercer la actividad autorizada personalmente.
- II. No trabajar en el lugar o zona asignada por más de treinta días sin causa justificada.
- III. Traspasar el permiso sin la aprobación de la autoridad competente.
- IV. Consumir bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga en el lugar de trabajo, así como presentarse a laborar en estado de embriaguez o de drogadicción.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ART. 28.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de éste reglamento, podrán a su elección interponer cualquiera de los medios de impugnación previstos en el Título Decimocuarto, Capítulo Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cajeme, en la Ciudad de Obregón, Sonora, el día veintinueve de mayo del dos mil tres.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C.P. RICARDO ROBINSON BOURS CASTELO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. GABRIEL BALDENEBRO PATRON.